



90  
VENDE

## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 21 -2012-GRT-DRTPE-TUMBES-SDILSST

Tumbes, 17 de Mayo de 2012.

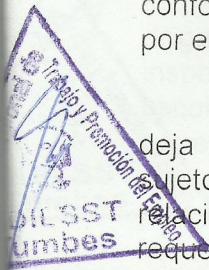
**VISTO:** El acta de Infracción N° 003-2012-DRTPET, relativo a las actuaciones de investigación o comprobatorias seguidas en el centro de trabajo denominado "CONSTRUCTORA JORDAN.", con RUC N° 20484206997, con domicilio real en pasaje Diego de Almagro N° 232-Tumbes, conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria el Decreto Supremo N° 019-2007-TR; y,

### CONSIDERANDO:

**Que,** mediante Orden de Inspección N° 002-2012-DRTPET, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector Mauricio Oyola Flores, para los efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones socio laborales;

**Que,** al amparo de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se llevó a cabo las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatoria los días 09, 12, 13 y 18 de Enero de 2012, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 a 07 de autos, elaborado por el Inspector de trabajo Mauricio Oyola Flores;

**Que,** en el Acta de Infracción N° 002-2012-DRTPET, el inspector Auxiliar de trabajo deja constancia que en las actuaciones de investigación efectuadas se determinó que el sujeto inspeccionado no cumplió con los siguientes dispositivos legales en materia de relaciones laborar inspectiva; **1)** La inasistencia del sujeto inspeccionado ante un requerimiento de comparecencia para el día 12 de enero de 2012 a las 14:30 horas, calificada como infracción Muy Grave en el artículo 31° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en relación con el artículo 46°, numeral 46.10 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, **2)** No Cumplir con la Medida Inspectiva de Requerimiento para el pago por concepto de escolaridad, resultando afectado el sr Sangay Bazán Ydelso, identificado con DNI 19251436, considerado como una infracción Muy Grave a la labor inspectiva, conforme lo establece el artículo 31°, numeral 3 del artículo 36° de la Ley 28806 Ley General de Inspección del Trabajo, en relación con el numeral 46.7 del artículo 46° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2007-TR, vulnerando lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley General de Inspecciones. **3)** No pagar íntegra y oportunamente las remuneraciones y beneficios laborales a los que tienen derecho los trabajadores, acreditándose el pago de la escolaridad de 02 menores hijos del señor Sangay Bazán







21  
Verabunmo

Ydelso, considerada como una infracción Grave, conforme al numeral 24.4 del artículo 24° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR **motivos por los cuales, el Inspector de Trabajo comisionado, con fecha 02 de Febrero de 2012 extiende el Acta de Infracción N° 003-2012-D RTPET**, por incumplimiento de disposiciones legales en materia Obstrucción a la Labor Inspectiva, a cuyo mérito se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 45° de la Ley N° 28806, proponiendo a esta Sub Dirección se imponga a la inspeccionada una multa equivalente a: **s/. 5,110.00 (Cinco Mil Ciento Diez y 00/100 Nuevos Soles)**

**Que**, mediante providencia de fecha 02 de Abril de 2012, conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; No haciendo uso de tal derecho. ;

**Que**, el artículo 3° de la Ley 27444 establece los requisitos de validez de los actos administrativos los cuales son: **1.-Competencia 2.- Objeto o contenido 3.- Finalidad Publica 4.- Motivación y 5.- Procedimiento Regular.**

**Que**, este despacho a fin de mejor resolver pone a la vista el expediente administrativo N° 002-2012-D RTPET, el mismo que con el procedimiento sancionador se entrelazan como un conjunto de diligencias a fin determinar si se cumple con las disposiciones vigentes en materia sociolaboral de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento .- se advierte a folios 13 el requerimiento de comparecencia efectuado por el inspector comisionado para el día 12 de enero de 2012 a horas 14:30, correspondiendo dicha diligencia a visita de inspección en el domicilio fiscal del sujeto inspeccionado, no asistiendo ningún representante debidamente acreditado a dicha diligencia, efectuando otra visita de inspección el día 13 de enero disponiéndose medida inspectiva de requerimiento a fin de que se cumpla con el pago de beneficios de escolaridad que le corresponde al ex trabajador Sangay Bazán Ydelso, quien acredita responderle el beneficio exigido por el inspector del trabajo Mauricio Oyola Flores, no cumpliendo la inspeccionada con acreditar el cumplimiento de la medida inspectiva, recayendo nuevamente en obstrucción a la labor inspectiva.

DILSST  
Tumbes

**Que;** de conformidad con lo señalado en los artículos 16° y 47° de la Ley N° 28806, se establece que los hechos constatados por el Inspector de Trabajo actuante merecen fe y se presumen ciertos; resultando procedente que este Despacho emita la correspondiente Resolución conforme lo establece el inciso e) del artículo 45° de la norma antes acotada;

**Que**, de lo anteriormente glosado, se determina que la inspeccionada incurre en la siguiente infracción: **INFRACCIÓN MUY GRAVE EN MATERIA DE LABOR INSPECTIVA: DECRETO SUPREMO N° 019-2006-TR; modificado con D.S. N° 019-2007-TR:** De conformidad con el art. 46° numeral 46.10 – Inasistencia ante un Requerimiento de comparecencia, considerada como **Muy Grave**, no desvirtuada por la inspeccionada, **no** cumplir con la medida inspectiva de requerimiento considerada como





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO  
TUMBES

22  
Veintidos  
Tumbes

infracción Muy Grave en el numeral 46.7 del artículo 46° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, así mismo no se ha acreditado el pago del beneficio de escolaridad que le corresponde al ex trabajador, conforme al numeral 24.4 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, situación que genera la imposición de la multa, por lo que corresponde imponer una sanción equivalente a **S/.5,110.00 (Cinco Mil Ciento Diez y 00/100 Nuevos soles)**.

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR modificado por el Decreto Supremo N° 019-2007-TR y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO,** Con lo precisado, **CONFIRMARSE** la sanción propuesta por el Inspector Mauricio Oyola Flores y **MULTESE** a la empresa: **“CONSTRUCTORA JORDAN SRL”**, con RUC N° 20484206997, con domicilio ubicado en Pasaje Diego de Almagro 232-Tumbes, con la suma equivalente a **.S/. 5,110.00** (Cinco Mil Ciento Diez y 00/100 Nuevos Soles) por infracciones en materia de Obstrucción a la labor Inspectiva y relaciones laborales, más los intereses de ley que se generen hasta la cancelación total de la multa suma que deberá ser abonada a la **Cuenta Corriente N° 0691037231 del Banco de la Nación** a nombre de Gobierno Regional de Tumbes y dentro del término de Veinticuatro (24) horas de quedar consentida y confirmada la presente resolución bajo **APERCIBIMIENTO** de seguirse la acción por la vía coactiva; y,

**HÁGASE SABER.-**

  
  
**C.P.C. Wilber M. Yacila Barrientos**  
Sub Director de Inspección Laboral  
Seguridad y Salud en el Trabajo